



# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 28 JUN 2023

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.085, de 5 de enero de 2007, Decreto N° 346/972, de 16 de mayo de 1972 y Decreto N° 133/021, de 4 de mayo de 2021 sobre Registro Temporario de títulos de especialidades médicas;

**RESULTANDO:** I) que, según dispone el Decreto N° 346/972, de 16 de mayo de 1972 para ser considerado especialista en cualquier disciplina médica, será imprescindible la inscripción en el Ministerio de Salud Pública del título o certificado correspondiente, expedido o revalidado por la Universidad de la República;

II) que, por su parte mediante Ley N° 18.085, de 5 de enero de 2007, se aprobó el mecanismo para el ejercicio profesional temporario adoptado por decisión del Consejo Mercado Común del MERCOSUR N° 25/03, de 15 de diciembre de 2003;

III) que entre las directrices establecidas para que un profesional debidamente registrado y habilitado en su país de origen desarrolle su actividad profesional en otro Estado Parte, se establece la obligatoriedad de solicitar y mantener su inscripción en el Registro Temporario de la entidad sanitaria fiscalizadora competente, que en nuestro país es el Ministerio de Salud Pública. Éste, es quien podrá conceder el Registro Temporario por un término no mayor de dos años, prorrogable por igual período, vinculado todo ello a la suscripción de un contrato, al que el profesional deberá ceñir su actividad, así como a las demás obligaciones impuestas por la normativa nacional;

IV) que por el artículo 1° del Decreto N° 133/021, se autoriza al Ministerio de Salud Pública a habilitar e inscribir, en carácter de Registro Temporario, a quienes contando con el título profesional de Doctor en Medicina expedido en nuestro país o debidamente revalidado, acrediten haber promovido el trámite de reválida de títulos o certificados de especialidades otorgados en países con los cuales existieren tratados o convenios internacionales de cooperación e intercambio;

V) que por su parte el artículo 2° del Decreto N° 133/021, establece que los interesados en inscribir sus títulos de especialidades médicas en dicho Registro Temporario deberán acompañar fotocopia certificada del título o certificado de la especialidad, expedido por la autoridad competente, debidamente legalizado y traducido al idioma castellano si correspondiere, así como la constancia que acredite haber promovido el trámite de reválida ante la autoridad competente y toda otra documentación que les sea requerida, debiendo comunicar cada seis meses los avances ocurridos en el trámite de la reválida;

VI) que asimismo el artículo 3° de la norma citada, dispone que los profesionales inscriptos quedarán habilitados para ejercer la especialidad médica cuando acrediten el otorgamiento de un contrato de trabajo, por un plazo máximo de dos años prorrogables por igual período, supeditado a la renovación del referido contrato contando con el límite establecido por la fecha de inscripción en el Registro Temporario. De no cumplirse con estos requisitos el registro será pasible de revocación;

VII) que se debe tener presente que el artículo 2° del Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022, establece que la reválida es el acto administrativo por el cual se otorga el reconocimiento académico y profesional a un título de grado o postgrado emitido fuera del Uruguay, por el cual se habilita al ejercicio de la profesión en el país, sin perjuicio de otros requisitos que estipule la normativa;

**CONSIDERANDO:** que dicho Registro depende del Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud de esta Secretaría de Estado, siendo necesario regular algunos aspectos operativos sobre los procedimientos a seguir y aclarar dudas interpretativas;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y lo establecido por la Ley N° 18.085, de 5 de enero de 2007, Decreto N° 346/972, de 16 de mayo de 1972 y Decreto N° 133/021, de 4 de mayo de 2021;



*Ministerio de Salud Pública*  
**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1º) La Inscripción de las Especialidades Médicas en el Registro Temporario consta de dos modalidades:
- a) Profesionales con el título de doctor en medicina debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública que comenzaron el trámite de reválida de la especialidad y no cuentan con contrato de trabajo, arrendamiento de servicios o arrendamiento de obra.
  - b) Profesionales con el título de doctor en medicina debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública que comenzaron el trámite de reválida de la especialidad y cuentan con un contrato de trabajo, arrendamiento de servicios o arrendamiento de obra para dicha especialidad o nota de dirección técnica de la institución de salud empleadora que lo acredite.

**De los profesionales considerados en el literal a) del artículo 1º de la presente Ordenanza**

- 2º) Los profesionales contemplados en el literal a) del artículo 1º, al momento de la inscripción del Trámite de Reválida de Especialidad Médica en el Registro Temporario se les entregará una constancia de la inscripción y un calendario de vencimientos, a los efectos de facilitar el cumplimiento del deber de comunicación sobre los avances ocurridos en el trámite de reválida, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 133/021. Dicha constancia no habilitará al ejercicio de la especialidad inscripta.
- 3º) En caso de que el organismo competente rechace el trámite de reválida, el profesional deberá comunicarlo al Departamento de Habilitaciones y Control de Profesionales de la Salud dentro de los 5 días hábiles siguientes desde que tomó conocimiento del mismo. El incumplimiento de este deber generará las sanciones establecidas en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las responsabilidades civiles

y penales que puedan corresponder. En caso de no realizar dicha comunicación o de haber sido rechazada la reválida, cesará automáticamente la inscripción en el Registro Temporario.

**De los profesionales considerados en el literal b) del artículo 1° de la presente Ordenanza**

- 4°) Los profesionales que se presenten a inscribir un contrato de trabajo, arrendamiento de servicios o arrendamiento de obra, en los términos del artículo 3°, inciso 1 Decreto N° 133/021, quedarán habilitados para ejercer la especialidad, a cuyos efectos el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud, le emitirá una constancia que acredite tal circunstancia. En la misma se deberá especificar el lugar de trabajo y el plazo por el cual el profesional puede desarrollar dicha especialidad.
- 5°) En caso de ruptura del vínculo laboral generado en el contrato presentado, el profesional contará con un plazo de 5 días hábiles para comunicar dicha circunstancia al Departamento de Habilitación y Registro de Profesionales, que procederá a la baja de la habilitación, para el ejercicio de la especialidad, otorgada en función del contrato registrado. El incumplimiento de la comunicación en tiempo y forma generará las sanciones establecidas en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder.
- 6°) Los profesionales contarán con un plazo de noventa días, prorrogables por una única vez, a efectos de acreditar la suscripción del contrato referido en el artículo anterior. De no hacerlo, se entenderá que el profesional desistió de su pretensión de inscribirse en el Registro Temporario.
- 7°) La habilitación para el ejercicio de la especialidad médica registrada en los casos previstos, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, caducará a los dos años desde la fecha de inscripción del primer contrato

## *Ministerio de Salud Pública*

de trabajo o nota de la dirección técnica, la cual podrá ser prorrogable hasta por dos años más.

- 8º) Cumplido el plazo máximo de cuatro años, y ante la existencia de situaciones no imputables al profesional, éste podrá solicitar prórroga de la vigencia de la inscripción, la que será analizada por el Ministerio de Salud Pública.
- 9º) Para la realización del trámite de inscripción en el registro temporario, el profesional deberá contar con la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que le sea requerida:
  - a. Cédula de identidad uruguaya vigente
  - b. Título de Doctor en Medicina debidamente habilitado por el MSP
  - c. Número de afiliado a la Caja Profesional
  - d. Constancia que acredite haber promovido el trámite de reválida ante la autoridad competente
  - e. Fotocopia certificada del título o certificado de la especialidad, expedido por la autoridad competente, debidamente legalizado y traducido al idioma castellano si correspondiere
  - f. Contrato de trabajo o nota de la dirección técnica en los casos que corresponda.
- 10º) Los profesionales deberán además, cada seis meses a partir del día de inicio del trámite de inscripción, comunicar al Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Pública, los avances ocurridos en el trámite de la reválida, mediante constancia emitida por la autoridad competente.
- 11º) A fin de declarar los avances del trámite de reválida, los profesionales inscriptos deberán realizar una Declaración Jurada bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 239 del Código Penal de la República Oriental de Uruguay. A tales efectos en el momento de registro

- la Oficina de Habilitación y Registro de Profesionales indicará cuáles son los mecanismos y vías de envío de dicha información.
- 12°) Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud que contraten profesionales inscriptos en el Registro Temporario deberán enviar cada seis meses, al Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud, copia del contrato de trabajo, arrendamiento de servicios o arrendamiento de obra así como de las prórrogas que se efectuaren al mismo. El envío de dicha documentación se deberá efectuar en formato digital al correo habilitado a tales efectos. Dicho Departamento los remitirá a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N°133/021.
- 13°) Publíquese en la página web institucional. Tome nota el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 1400

Ref. N° 12-001-1856-2021

mjb



Dra. KARINA RANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA